

Secretaria 30-04-2021

Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S., Contra YEIMIS ANTONIO POLO LAGO. Informándole que se presenta para su ejecución con base en un Pagaré. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, treinta (30) de abril de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S.
Demandado:	YEIMIS ANTONIO POLO LAGO
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00160-00

Del estudio de la demanda, se colige que del Pagare acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada YEIMIS ANTONIO POLO LAGO., una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y el decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

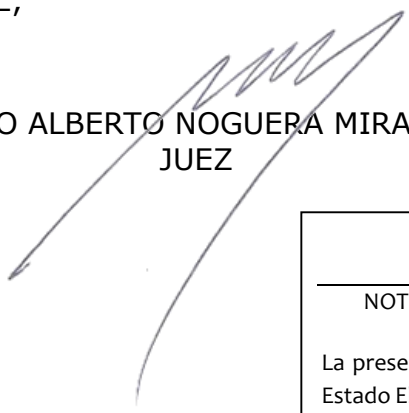
PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del demandante RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S. y a cargo de la parte demandada YEIMIS ANTONIO POLO LAGO., por la suma de dinero que se indica a continuación:

- 1.1. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.742.056), a título de capital por el pagare título base de la presente ejecución y cuya exigibilidad se produjo el día 16 de marzo de 2019.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados según certificado de la Superintendencia Bancaria, desde que se hicieron exigibles, es decir, a partir del día 16 de marzo de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación. Intereses que abran de liquidarse sobre la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.742.056), capital que está inmerso dentro del pagare base de la presente ejecución.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. y de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, identificada con la cédula de ciudadanía C.C. 1.098.686.989 de Bucaramanga– Santander y T.P. No. 225.258 del C.S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 015**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **03 de mayo de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaría